

1- ¿Qué es la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)?

Es la prestación dineraria establecida en la Ley 24.557. Es el importe que debe abonarse al trabajador por los "días caídos" como consecuencia del accidente de trabajo, contados desde la fecha del infortunio hasta el alta médica.

2- ¿Qué son los "días caídos"?

Llamamos "días caídos" a aquellos durante los cuales el trabajador permanece accidentado. Son los días donde no se realizaron las tareas habituales, incluidos los sábados, domingos y feriados, excluido el día del siniestro y el de vuelta al trabajo. Por lo tanto los días a cargo del empleador comienzan a contarse a partir del día siguiente de producida la contingencia hasta el décimo día (siendo diez los días de franquicia que establece la Ley 24.557 a cargo del empleador). Los días siguientes estarán a cargo de la ART.

3- ¿Qué es el ingreso base?

Es el ingreso del trabajador que resulta de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha del accidente ó al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. Los días deben ser corridos con independencia de su calidad de hábiles o inhábiles.

4- ¿Qué tipo de remuneraciones debo tomar para calcular el ingreso base?

Son las remunerativas, es decir aquellas sujetas a Aportes y Contribuciones correspondientes al Sistema de la Seguridad Social. Se incluyen sueldos brutos, aguinaldos, horas extras, presentismo o cualquier otro suplemento adicional que tenga carácter de habitual y regular.

5- ¿Corresponde abonar la prestación dineraria por I.L.T. como un sueldo normal?

No. El empleador calculará la prestación dineraria de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la Ley 24.557, de la misma forma que la ART. Primero deberá calcular el ingreso base y luego multiplicarlo por la cantidad de días caídos.

6- ¿Qué debo hacer para que me reintegren la prestación dineraria pagada al trabajador "por cuenta y orden de La Caja ART"?

Debo enviar a La Caja ART el formulario de "Liquidación de Prestaciones Dinerarias" con copia del recibo de haberes firmado por el trabajador donde conste el pago de las mismas por el periodo reclamado.

7- ¿Cuándo debo presentar el formulario de "Liquidación de Prestaciones Dinerarias" y el recibo firmado por el trabajador?

- Si tiene fecha de alta médica otorgada por el prestador
- Si es fin de mes y el trabajador continúa incapacitado.

Recuerde que siempre debe presentar lo indicado en el pto. 6)

8- ¿Cómo confecciono el recibo mensual de haberes del trabajador accidentado cuando en un mismo mes la responsabilidad de pago es compartida junto a la ART?

El recibo deberá estar discriminado por: a) la remuneración; b) la prestación dineraria Ley 24.557 a "cargo del empleador" (por los 10 primeros días); c) la prestación dineraria Ley 24.557 "por cuenta y orden de la Aseguradora" (a partir del día 11 inclusive); y d) las asignaciones familiares "por cuenta y orden de quien corresponda". Los aportes respectivos deberán estar diferenciados según la responsabilidad de su declaración y pago.

Ejemplo del recibo mensual de haberes del trabajador accidentado cuando en un mismo mes la responsabilidad de pago es compartida junto a la ART:

Fecha del accidente: 8/9/98

Fecha de alta médica: 25/9/98

Fecha de reincorporación al trabajo: 26/9/98

*Ingreso base diario: \$ 35,62

Período de pago: Septiembre de 1998

CONCEPTOS	UNIDADES	REMUN. SUJETAS A RETENCION	REMUN. EXENTAS	DESCUENTOS
Sueldo Bruto	13 días	433,33		
Prest.Dineraria. Ley 24557	10 días	356,20		
Prest.Dineraria Ley 24557 por cuenta y orden de la ART	7 días	249,34		
Jubilación (11%)				114,27
Ley 19032 INSSJP (3%)				31,17
Obra Social (3%)				31,17
Hijo	1		40	
Sub-Total		1038,87	40	176,61

Neto a Cobrar	902,26
---------------	--------

* Tomamos como supuesto que el trabajador percibió \$ 1000.- mensuales durante el último año trabajado. $(13000/365=35,62)$